

Respuesta a Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Chile

Diciembre de 2015

**Abreviaturas**

CASEN Encuesta de Caracterización Económica

CAPJ Corporación Administrativa del Poder Judicial

CNINF Consejo Nacional de la Infancia

CPR Constitución Política de la República

DFL Decreto con Fuerza de Ley

DD.HH. Derechos Humanos

D.S. Decreto Supremo

esD En situación de Discapacidad

ENDISC I - II Estudio Nacional de Discapacidad, Primero - Segundo

INDH Instituto Nacional de Derechos Humanos

LIOISPD Ley Igualdad Oportunidades e Inclusión Social de Personas con

Discapacidad (No.20.422)

MDS Ministerio de Desarrollo Social

MINEDUC Ministerio de Educación

MINSAL Ministerio de Salud

MINVU Ministerio Vivienda y Urbanismo

MOP Ministerio de Obras Públicas

MP Ministerio Público

NEE Necesidades Educativas Especiales

NNA Niño(s), niña(s) y adolescente(s)

OGUC Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

OIT Organización Internacional del Trabajo

OMS Organización Mundial de la Salud

PAD Programas Ambulatorios de Discapacidad

PcD Persona(s) con Discapacidad

PesD Persona(s) en situación de Discapacidad

PIE Proyectos de Integración Educativa

PLANDISC Plan Nacional de Acción en Discapacidad

SENADIS Servicio Nacional de la Discapacidad

SENAME Servicio Nacional de Menores

SENCE Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

SERNAM Servicio Nacional de la Mujer

VIF Violencia Intrafamiliar

El Gobierno de Chile remite a la atención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su respuesta a las cuestiones previas correspondientes al Informe Inicial.

**Respuesta N°1**

Chile ha adoptado normativa que incorpora un lenguaje respetuoso de la dignidad de las PesD. Así por ejemplo, la Ley N°19.882 (23/06/2003)[[1]](#footnote-1), Reglamento de la Ley N°19.886 (D.S. N°250 de 24/09/2004, Ministerio de Hacienda)[[2]](#footnote-2), Ley N°20.255 (17/03/2008) [[3]](#footnote-3), Ley N°20.584 (24/04/2012)[[4]](#footnote-4), Ley N°20.609[[5]](#footnote-5) (24/07/2012), Ley N°20.844 (10/06/2015)[[6]](#footnote-6) y el Código del Trabajo[[7]](#footnote-7).

Asimismo, los reglamentos dictados en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (LIOISPD) guardan correspondencia con la nomenclatura adoptada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención).

Pese a lo señalado, un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional (2014) identificó distintos cuerpos normativos que utilizan terminología inadecuada (Anexo I). Este documento servirá de guía para avanzar en la actualización de  la normativa conforme a los estándares de la Convención.

Respecto de las medidas adoptadas para armonizar los criterios para la certificación de la discapacidad con el modelo de DD.HH., se promulgó el Decreto Supremo (D.S.) N°47 del Ministerio de Salud (*MINSAL*), que aprueba el Reglamento para la calificación y certificación de discapacidad (16.10.2013)[[8]](#footnote-8).

Este sistema se fundamenta en un modelo teórico complejo en el que la discapacidad es entendida como una interacción, de carácter multidimensional y multidireccional, entre la “condición de salud” y los factores contextuales ambientales y personales, conforme a los estándares internacionales.

**Respuesta N°2**

Respecto a los avances alcanzados para dar cumplimiento a la LIOISPD, se destaca la creación de una nueva institucionalidad, compuesta por el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), el Comité de Ministros de la Discapacidad (actualmente Comité Interministerial de Desarrollo Social), que fortalece la coordinación intersectorial, y el Consejo Consultivo de la Discapacidad, que institucionaliza la participación de la sociedad civil en la formulación de planes, programas y políticas públicas.

El Programa de Gobierno 2014-2018[[9]](#footnote-9) incorporó como objetivo prioritario enfrentar la discriminación estructural e histórica hacia las PesD. Con esta finalidad, se creó la Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de PesD (Comisión Asesora)[[10]](#footnote-10), órgano encargado de elaborar una propuesta de Plan Nacional sobre Inclusión Social de PesD 2016-2026 en los ámbitos de discapacidad, salud mental y cuidado, capacidad jurídica, apoyos y salvaguardas.

Asimismo, el Segundo Estudio Nacional de la Discapacidad (Endisc II) contribuirá a la identificación y caracterización actualizada de las PesD, incorporando por primera vez la propuesta de OMS-Banco Mundial para estandarizar procesos de medición en discapacidad.

También, prontamente se presentará el proyecto de ley que crea una nueva institucionalidad en la materia–la Subsecretaría de la Discapacidad–, con nuevas y mayores facultades.

En lo que respecta a la obligación del artículo 4° de la LIOISPD, se han reforzado los programas y beneficios sociales destinados a las PesD, con una amplia oferta que viene a garantizar y promover sus derechos (Anexo II).

Respecto de los nueve reglamentos que mandata la LIOISPD para regular los aspectos técnicos pertinentes, seis de ellos se encuentran vigentes y plenamente operativos: a) Calificación y certificación de la discapacidad[[11]](#footnote-11); b) Mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso de la población con discapacidad auditiva a la programación de los canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable[[12]](#footnote-12); c) Fija características de la señalización, espacio y acceso a asientos en medios de transporte público[[13]](#footnote-13); d) Regulación de exención arancelaria y beneficios tributarios para la importación de vehículos, ayudas técnicas, equipos, elementos y medicamentos para terapia y rehabilitación; equipos, maquinarias y útiles de trabajo diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad, entre otros[[14]](#footnote-14); e) Funcionamiento del Registro Nacional de la Discapacidad[[15]](#footnote-15); y f) Regulación del Consejo Consultivo de la Discapacidad[[16]](#footnote-16). Aún está pendiente la elaboración de tres reglamentos[[17]](#footnote-17).

**Respuesta N°3**

En 2010 SENADIS se adjudicó un proyecto financiado por la Unión Europea, para incrementar la participación y el ejercicio de los derechos de las PcD, contribuyendo a la disminución de barreras sociales. En este marco se elaboró la Política Nacional para la Inclusión Social de las PcD, que no llegó a constituirse en Plan Nacional (PLANDISC).

Atendido lo anterior, la Presidenta Bachelet estableció como compromiso de esta Administración la formulación del PLANDISC, que está en proceso de implementación. En su primera etapa de desarrollo (25/11/2014 al 30/04/2015), la Comisión Asesora recogió insumos para la elaboración del diagnóstico, mediante diálogos ciudadanos[[18]](#footnote-18) y audiencias públicas[[19]](#footnote-19).

La futura Subsecretaría de la Discapacidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (*MDS*), tendrá a su cargo la coordinación y promoción interinstitucional del Plan. Se prevé que el proyecto de ley que la crea sea presentado el primer semestre de 2016. Al crear esta Subsecretaría, se fortalecerá a SENADIS, manteniendo sus actuales facultades y se le sumará la de velar por el ejercicio permanente de acciones de fiscalización ante los organismos competentes.

**Respuesta N°4**

La LIOISPD establece que en su cumplimiento deberán observarse los principios de Participación y Diálogo Social (artículo 63) y dispone la creación del Consejo Consultivo de la Discapacidad (CCD) de SENADIS, integrado por representantes de organizaciones de PcD[[20]](#footnote-20).

Por su parte, la Ley N°20.500[[21]](#footnote-21) institucionalizó la injerencia de la sociedad civil en la toma de decisiones de la autoridad, debiendo cada organismo definir los mecanismos de participación. Algunos de los mecanismos que establece son: consultas ciudadanas, consejos de la sociedad civil, cuenta pública participativa, audiencias públicas y presupuestos participativos.

La Norma General de Participación Ciudadana de SENADIS (Resolución Exenta N°5.665 de SENADIS)[[22]](#footnote-22), regula estos mecanismos de participación, en particular, el CCD y los Consejos de Sociedad Civil.

También la Comisión Asesora antes referida se encuentra integrada mayoritariamente por organizaciones de y para PesD y utiliza mecanismos participativos para recoger opinión de PeSD, tales como audiencias públicas y encuentros ciudadanos regionales.

Adicionalmente, SENADIS ha contemplado como acción específica la formación de líderes territoriales mediante la implementación de 32 Escuelas de Gestión Social y Territorial.

**Respuesta N°5**

Los últimos datos sobre discapacidad son los correspondientes al Primer Estudio Nacional de Discapacidad (2004), denominado ENDISC-CIF (Endisc I)[[23]](#footnote-23). Así también, para dar respuesta a esta pregunta, desarrollada en el Anexo III, se utilizaron las siguientes fuentes: a) Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (*Casen 2013*) respecto a discapacidad[[24]](#footnote-24), y b) Indicadores del Banco Mundial.

Actualmente SENADIS desarrolla el ENDISC II, cuyos resultados estarán disponibles el primer semestre del año 2016. El cuestionario para el ENDISC II fue confeccionado de manera participativa, realizándose 17 diálogos ciudadanos en las 15 regiones del país.

**Respuesta N°6**

El concepto de ajuste razonable (“necesario”) está reconocido en el artículo 8° de la LIOISPD, en concordancia con la Convención. Conforme a esta norma, los ajustes deben ser aplicados a cualquier actividad, política, plan, procedimiento y/o acción que tenga como destinatarios a PesD, para remover la barrera social existente y alcanzar la plena inclusión social en consideración a las particulares características del sujeto receptor. También, el concepto se encuentra incorporado explícitamente en varias disposiciones de la LIOISPD, reforzando diversas materias, y en los Reglamentos de la LIOISPD.

Tanto las instituciones privadas como estatales están obligados a efectuar este tipo de ajustes, debiendo el Estado velar por que los primeros los realicen. En este sentido, se destacan las siguientes acciones:

* **Educación**: Financiamiento especial para estudiantes esD y Necesidades Educativas Especiales (NEE)[[25]](#footnote-25) para acceder a apoyos profesionales especializados en recursos educativos y adecuaciones curriculares para educación parvularia y básica, conforme a la Ley N°20.370[[26]](#footnote-26) y el Decreto Exento 83 (MINEDUC, 2001)[[27]](#footnote-27).
* **Salud:** Diseño universal en la infraestructura hospitalaria pública; accesibilidad universal del sitio web del MINSAL[[28]](#footnote-28); web con diseño universal del Departamento Discapacidad y Rehabilitación, también del MINSAL[[29]](#footnote-29).
* **Inclusión laboral:** Ajustes razonables en los puestos de trabajo de funcionarios(as) públicos que se encuentran esD (Anexo IV).
* **Accesibilidad:** El Ministerio de Obras Públicas (MOP) incorporará las consideraciones de la LIOISPD y del Manual de Accesibilidad Universal en el Manual de Carreteras[[30]](#footnote-30); todos los servicios dependientes del MOP han comprometido iniciativas inclusivas en el Plan Nacional 2015-2025, y la Dirección de Arquitectura incorpora la variable de diseño y accesibilidad universal en su “Guía Metodológica para el diseño de Obras Públicas”.
* **Vivienda**: La Agenda de Inclusión 2015-2018 de MINVU tiene entre sus objetivos mejorar la calidad de los colectivos vulnerables en vivienda, barrio y ciudad y otorga puntaje adicional a las familias con miembros esD inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad para acceder a subsidios habitacionales. También contempla presupuesto adicional para realizar los ajustes necesarios a las viviendas con la finalidad de mejorar sus niveles de accesibilidad.
* **Acceso a la Justicia:** El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública están incorporando ajustes razonables en todos sus procedimientos judiciales. También Carabineros de Chile incorporó la variable discapacidad en sus manuales de instrucción y proyecta incorporar la temática en su plan de formación en derechos humanos. La Policía de Investigaciones de Chile ha efectuado capacitaciones a su personal y elaborará un protocolo interno de derechos de PesD que intervengan en procesos penales.

Respuesta N°7

El artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República (*CPR*)[[31]](#footnote-31) consagra la igualdad ante la ley de todas las personas y el artículo 5°, inciso 2° precisa que los órganos del Estado deben observar, promover, respetar y asegurar tales derechos, ya sea que estén garantizados en el texto constitucional o en los tratados ratificados por Chile que se encuentren vigentes. El derecho a la igualdad ante la ley se encuentra garantizado por la acción judicial de protección (artículo 20 de la CPR)[[32]](#footnote-32).

La Ley N°20.609[[33]](#footnote-33) (2012) contempla un mecanismo judicial para restablecer el imperio del derecho frente a actos de discriminación arbitraria (artículo 1°). Además, incorpora la “discapacidad” como categoría sospechosa de discriminación arbitraria.

En el ámbito laboral los trabajadores(as) se encuentran protegidos frente a la discriminación, mediante el denominado Procedimiento de Tutela Laboral (Párrafo VI del Libro V del Código del Trabajo).

La Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, consagra el derecho básico del consumidor a “no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios” (artículo 3°, literal c) y crea un procedimiento especial para sancionar su incumplimiento.

La LIOISPD establece una acción para sancionar los casos de discriminación, otorgando protección reforzada a dos colectivos vulnerables: niños, niñas y adolescentes (NNA) y mujeres (artículo 9º).

En el ámbito educativo, la principal medida adoptada para prevenir y sancionar la discriminación múltiple e intersectorial es la Política de Convivencia Escolar, cuyo objetivo es fomentar una convivencia escolar inclusiva, en un marco de equidad de género y con enfoque de derechos. También se pueden efectuar denuncias por casos de discriminación ante la Superintendencia de Educación Escolar y se han difundido orientaciones para avanzar hacia una escuela inclusiva[[34]](#footnote-34).

En el ámbito de la niñez y adolescencia, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, articulada por el Consejo Nacional de la Infancia (CNINF), incorpora el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo colectivos que requieren especial consideración y garantía en sus derechos, entre ellos los NNA esD.

Adicionalmente, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) incorpora un enfoque intercultural a sus intervenciones, promoviendo el respeto a la identidad y cosmovisión indígena.

**Respuesta N°8**

El Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO 2010-2020) no sigue vigente. Este Gobierno ha promovido una Nueva Agenda de Género[[35]](#footnote-35), basada en los derechos, igualdad y autonomía de las mujeres, la que será impulsada por una institucionalidad renovada y de mayor rango.

En la actualidad existen diversos programas y medidas que promueven la participación en igualdad de condiciones de mujeres y niñas esD en el empleo y capacitación, la esfera política y otros ámbitos.

En el ámbito laboral, se destacan los programas “Más Capaz” y “Servicios Sociales”. El primero, con cobertura nacional, busca apoyar el acceso y permanencia en el mercado laboral de mujeres, jóvenes y PcD que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, mediante la capacitación técnica, habilidades transversales e intermediación laboral, que favorezcan su empleabilidad. El programa “Servicios Sociales”, por su parte, permite a las instituciones de derecho privado sin fines de lucro recibir recursos del Estado para financiar proyectos que beneficien a personas desempleadas (66,9% de los beneficiarios corresponde a mujeres en periodo 2012-2015).

En el ámbito de la participación política, la Ley N°20.840[[36]](#footnote-36) (2015) sustituyó el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo. Esta reforma permitirá fortalecer la representatividad de mujeres en el Congreso (exige que un 40% de la totalidad de declaraciones de candidatura a diputado o senador efectuadas por los partidos políticos sean mujeres).

Respuesta N°9

El Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género, creado en marzo de 2015[[37]](#footnote-37), será el órgano encargado del diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género y la igualdad de derechos, y a eliminar toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Al adoptar estas acciones, este órgano debe considerar que las mujeres no componen un bloque homogéneo, sino que sus realidades son diversas, abarcando expresamente la variable discapacidad[[38]](#footnote-38).

En relación a iniciativas particulares del actual Servicio Nacional de la Mujer (*SERNAM*), se destacan:

1. Dispositivos de Atención, Protección y Reparación Integral en Violencia Contra la Mujer: contemplan a todas las mujeres en su diversidad[[39]](#footnote-39).
2. Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018 (*VCM*): se realizó un trabajo de diagnóstico para modificar la actual Ley de Violencia Intrafamiliar (*VIF*), ampliando su ámbito de acción a todas las formas de violencia, y se han definido y consensuado indicadores de VCM para la recopilación de información, que incorporan la variable discapacidad.
3. Programa Buen Vivir de la Sexualidad y la Reproducción: se realizan talleres que abordan la sexualidad y reproducción desde una perspectiva de género y derechos para adolescentes entre 15 y 19 años y mujeres de 20 años en adelante, en los que participan PesD. Adicionalmente, se han realizado talleres con adolescentes esD intelectual. Estas experiencias pilotos se sistematizarán en 2016 y se diseñará un plan de intervención, incorporando las necesidades de esta población.

**Respuesta N°10**

El SENAME y su red de organismos colaboradores disponen de 1.790 plazas para NNA vulnerados en sus derechos y esD en residencias y programas ambulatorios, distribuidas en 270 cupos en Residencias de Discapacidad Discreta (RDD), 958 en Residencias para Discapacidades Graves (RDG), 105 plazas en residencias para Discapacidad con Programa adosado (RAD-PER) y 457 en Programa Ambulatorio para Discapacidad (PAD).

Los NNA esD vulnerados en sus derechos que, por orden de un tribunal deban ser separados temporalmente de su familia o cuidadores, tienen garantizada la atención en centros residenciales y familias de acogida.

Adicionalmente, con la finalidad de evitar su institucionalización, SENAME y el CNINF están desarrollando un plan de desinternación para niños y niñas (cero a tres años de edad), fortaleciendo el sistema de cuidado de familias de acogida, administrado por organismos colaboradores, y creando un programa de estas mismas características dependiente directamente de SENAME. Las orientaciones técnicas de la modalidad residencial –en proceso de modificación- incorporan acciones para fortalecer la vinculación de la familia con los NNA, evitando o disminuyendo el abandono. Si bien existe una oferta programática para la atención de NNA esD y vulnerados, el SENAME promueve su integración a la oferta general disponible.

En el ámbito del sistema de responsabilidad penal adolescente, se han incorporado las necesidades especiales de adolescentes esD en la normativa interna que regula la ejecución de las sanciones y medidas administradas por el SENAME.

Respuesta N°11

El Proyecto de Ley de Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, presentado en septiembre de 2015[[40]](#footnote-40), contempla distintas disposiciones para garantizar el ejercicio de estos derechos.

El artículo 8° del proyecto reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, incluyendo la discapacidad como categoría sospechosa de discriminación.

Además, establece la obligación de los órganos del Estado de adoptar medidas concretas para identificar a los grupos de NNA que requieran de medidas específicas o reforzadas para reducir o eliminar las causas de discriminación y, asimismo, contribuir a la adecuación del entorno físico y social.

A su vez, el proyecto reconoce el derecho a la salud de NNA, estableciendo que la discapacidad no podrá emplearse como fundamento para negar sus derechos como pacientes y prohíbe prácticas que los priven de sus derechos sexuales y reproductivos; resguarda el derecho de los NNA a expresar y difundir libremente su opinión, y a buscar, recibir y utilizar la información contenida en cualquier medio de comunicación social; establece la obligación de los órganos del Estado y los prestadores de servicios de radiodifusión de fomentar la comunicación audiovisual para los NNA esD; consagra el derecho de NNA a que sus opiniones sean oídas y consideradas y la obligación estatal de velar por que la información que se les entregue sea dada por medio de un lenguaje y de un modo adecuado a su capacidad de entendimiento.

También reconoce el derecho a la participación en los asuntos que le conciernen, debiendo velar el Estado por el establecimiento de mecanismos concretos de participación de los NNA.

Por su parte, el Poder Judicial ha adoptado numerosas medidas tendientes a garantizar el derecho de NNA, incluidos aquellos esD, a ser escuchados en todo procedimiento judicial que los afecte, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre estas medidas se destacan:

- Implementación de Salas Gesell en los Juzgados de Familia del país y de Salas Especiales en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal para generar un entorno que facilite la libre expresión del NNA víctima o testigo de un delito y evitar la victimización secundaria.

- Cursos integrados en malla curricular de la Academia Judicial, para garantizar que los y las jueces y funcionarios(as) tengan la capacidad técnica necesaria para garantizar el derecho a ser oído, y proteger el interés superior y otros principios y derechos reconocidos en el derecho internacional.

Respuesta N°12

Además de las iniciativas implementadas por MINVU antes detalladas y a la espera de la modificación de la OGUC, se destacan las siguientes medidas:

- Programas de Espacios Públicos y Parques Urbanos: incorporan la variable de accesibilidad universal y, en menor escala de intervención, proyectos del Programa de Recuperación de Barrios y Pavimentos Participativos.

- Mejoramiento de niveles de accesibilidad de Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y de Oficinas del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU); criterios de Accesibilidad Web en los sistemas informáticos, e iniciativas de inclusión laboral de funcionarios(as) esD.

- Plan de capacitación nacional a funcionarios(as) del Programa Mejoramiento Espacios Públicos, Programa Parques y Mejoramiento de Barrios, para aplicar anticipadamente los nuevos estándares de accesibilidad universal contenidos en el D.S. N°50 de MINVU (2015). También se efectuará monitoreo y evaluación de la incorporación de esos estándares[[41]](#footnote-41).

- Trabajo intersectorial entre MINVU y SENADIS, para la implementación de la LIOISPD, en materia de acceso al entorno físico y a la información y comunicación en formatos inclusivos.

- Incorporación de requisitos técnicos para la construcción de viviendas sociales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV). El Cuadro normativo y el Itemizado Técnico de Construcción consideran requerimientos de accesibilidad universal para todas las viviendas del programa, sedes sociales y/o salas multiuso y requerimientos especiales para las viviendas destinadas a PesD con movilidad reducida, y un subsidio complementario.

**Respuesta N°13**.

La Política Nacional en Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD), de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI, 2014), busca reducir los efectos adversos que causan los desastres, proporcionando un conjunto de orientaciones para desarrollar un proceso sostenido de reducción del riesgo de desastres y responder adecuadamente a situaciones de emergencia, y sirve como guía para las distintas instituciones del Estado.

La Política incluye la protección de grupos vulnerables, al incorporar el principio rector de “equidad”, considerando en particular la “[…] situación de las personas con necesidades especiales”, tanto en la elaboración como en la implementación de medidas.

En 2015, ONEMI presentó el proyecto “Gestión de Riesgo de Desastre al Alcance de Todos”, con la colaboración de SENADIS, que busca promover el acceso de las PesD a información en casos de emergencia. Contempla la traducción a lengua de señas (audio y video subtitulado) de los manuales de preparación y recomendaciones frente a diversas amenazas.

También se destaca la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD), coordinada por ONEMI, instancia multisectorial para la gestión del riesgo de desastres, que busca incorporar esta meta en políticas, planificación y programas de desarrollo, de manera sustentable y en concordancia con los marcos internacionales. SENADIS es miembro activo de esta Plataforma, para promover la incorporación de la variable discapacidad en las acciones preventivas que se realicen.

SENADIS ha realizado acciones que apuntan a: establecer instrumentos formales de recolección de datos en la situación de emergencia; participar en los Comités Operativos de Emergencia en cada una de las regiones en donde ocurren las situaciones de emergencia; incorporar la variable de inclusión de PesD en instrumentos preventivos de entrega de información, recomendaciones, diagnósticos y establecimiento de brechas[[42]](#footnote-42); financiar proyectos de capacitación a bomberos en técnicas de rescate de PesD ante situaciones de emergencia en tres regiones (Valparaíso, Tarapacá y Puerto Montt), e incorporar una línea de emergencia y desastres para el financiamiento de proyectos en 2015.

Finalmente, a raíz de las últimas emergencias ocurridas, SENADIS ha adoptado mecanismos de acción y coordinación con asociaciones de y para PesD con el objeto de dar respuesta a estas emergencias y proyectar acciones de prevención y reconstrucción.

Respuesta N°14

La LIOISPD establece la obligación de los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable de aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a su programación a personas con discapacidad auditiva, encargando su regulación a una norma reglamentaria (artículo 25, inciso primero). El D.S. N°32 del Ministerio de Planificación (2012) señala en su artículo 2° que, en situaciones de riesgo o emergencia nacional, la información ordinaria o extraordinaria que los canales emitan o transmitan deberá ser provista en formato de subtitulado oculto o lengua de señas. Conforme a esta norma, los canales pueden escoger, a su arbitrio, uno de estos mecanismos.

Sin perjuicio de lo anterior, este decreto también impone el deber de utilizar la lengua de señas en los noticieros centrales trasmitidos en horario punta, para lo cual establece un sistema de turnos, que debe ser informado al Consejo Nacional de Televisión (CNTV), por lo que las situaciones de emergencia y riesgos humanitarios que se contienen en los noticiarios centrales de los canales, o al menos, en aquel que le corresponde el turno referido, se transmiten obligatoriamente en lengua de señas. El CNTV es el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento de esta normativa.

Dando respuesta a las demandas de la comunidad sorda respecto a la necesaria extensión de interpretación en lengua de señas a toda información en casos de desastres y catástrofes, el CNTV se encuentra promoviendo un acuerdo de cooperación público-privado que posibilite la trasmisión directa con interpretación en lengua de señas de los comunicados oficiales sobre desastres y emergencias. Para estos efectos, coordina una mesa de trabajo con ONEMI, SENADIS, la Asociación Nacional de Televisión y la Asociación de Sordos de Chile.

Asimismo, se está tramitando un proyecto de ley que busca hacer obligatoria las transmisiones televisivas en lengua de señas de los informativos de la ONEMI y los bloques noticiosos referidos a situaciones de emergencia y calamidad pública (Boletín N°8.353-19).

Respuesta N°15

Conforme a la legislación vigente en Chile, el sistema de tutelas y curatelas es de sustitución de voluntad, y no de apoyos y salvaguardas, según lo mandata el artículo 12 de la Convención. El tránsito de un sistema a otro es una de las demandas más sentidas por parte de las asociaciones de y para PesD y también es una preocupación de Estado.

Con este objeto, los Ministerios de Justicia, MDS y SENADIS, conformarán una mesa técnica, encargada de redactar un anteproyecto de ley que responda a los estándares fijados por la Convención, compuesta por miembros de las organizaciones de y para PeSD y por académicos.

Respuesta N°16

Según se señaló en el Informe Inicial, no existen normas que impidan a las PesD acceder a la justicia. No obstante, la falta de ajustes necesarios, la omisión en la prestación de ciertos servicios y las barreras actitudinales de los funcionarios(as) que intervienen en estos procesos, generan que, de facto, las PesD vean afectado este derecho.

Con el objeto de asegurar el derecho de acceso a la justicia, se han adoptado las siguientes acciones:

* La Academia Judicial imparte cursos relativos a los derechos de las PesD a funcionarios(as) de este Poder del Estado.
* En 2015 SENADIS creó el Programa de Acceso a la Justicia[[43]](#footnote-43) que considera capacitaciones a funcionarios(as) y a postulantes al título de abogado que realizan su práctica profesional en las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), y actividades de difusión y promoción de la Convención y la LIOISPD. En 2014 se realizaron veintiocho seminarios, cursos y charlas, en diez regiones, participando un total de 2.110 funcionarios(as) y postulantes de las CAJ. En ese mismo período, se ejecutaron 19 talleres, seminarios y capacitaciones, dirigidos a la comunidad, asistiendo 727 personas. A septiembre de 2015 se han desarrollado 24 actividades formativas destinadas a 499 funcionarios(as) y postulantes de las CAJ, y 395 personas han acudido a instancias de difusión y promoción de derechos ejecutadas por las CAJ.
* Accesibilidad. La Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAJP) está desarrollando mejoras en las dependencias físicas, y proyecta implementar interpretación en lengua de señas a distancia e instalación de audífonos en los módulos de autoconsulta.
* Generación de estadísticas. Actualmente la CAPJ está trabajando en la incorporación a su registro estadístico de la variable discapacidad. Por su parte, las CAJ contemplan dentro de sus registros la variable discapacidad.

**Respuesta N°17**

Pese a que aún no se han adoptado medidas para eliminar el criterio indicado, se prevé discutir este tema en la mesa técnica que evaluará la reforma del sistema de capacidad jurídica.

Si bien en nuestra legislación se encuentra proscrito establecer tipos penales en atención a características personales, no puede el juez o jueza penal prescindir de las consideraciones subjetivas cuando realiza el examen de los hechos para atribuirles responsabilidad, puesto que existen circunstancias particulares que pueden modificar las resultas de tal examen –como las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, también llamadas agravantes o atenuantes– y las eximentes de responsabilidad penal, establecidas en el artículo 10 del Código Penal.

El artículo 458 establece que, si en el curso del procedimiento aparecieren antecedentes que permitieren presumir la inimputabilidad por “enajenación mental” del imputado, el Ministerio Público o juez(a) de garantía, de oficio o a petición de parte, solicitará el informe psiquiátrico correspondiente, explicitando la conducta punible que se investiga en relación a éste. El juez(a) ordenará la suspensión del procedimiento hasta que se remita el informe requerido.

También existe una serie de normas que tienen por objeto entregar garantías a las PesD en el indicado proceso (artículos 98, 291, 302 inciso 2°, 311, 455 y 457 del CPP)[[44]](#footnote-44): las medidas de seguridad sólo se aplican en casos en que se acredite judicialmente la existencia de un hecho típico y antijurídico; reconocimiento del derecho de defensa del afectado; limitación en la duración de la medida de seguridad aplicable, la que no puede exceder la pena mínima asignada al delito de que se trate, y control judicial de las medidas de seguridad, entre otras.

**Respuesta N°18.**

La Ley N°20.584[[45]](#footnote-45) (2012) consagra en su artículo 8° el derecho a la información de los pacientes, disponiendo que toda persona tiene derecho a información suficiente, oportuna, veraz y comprensible.

De acuerdo al artículo 14 de esta ley, todo paciente tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento, salvo el caso de los pacientes en estado de salud terminal, cuya voluntad de rechazar un tratamiento en ningún caso podrá implicar acelerar artificialmente el proceso de muerte.

No obstante, el artículo 15 precisa que no se requerirá la manifestación de voluntad en las siguientes situaciones: riesgo para la salud pública, riesgo vital o secuela funcional grave, y cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal, por no existir o por no ser habido. En estos casos se adoptarán las medidas apropiadas en orden a garantizar la protección de la vida.

Las PcD de origen mental evaluadas como carentes de capacidad para dar su consentimiento informado, o que producto de su estado de salud mental pongan en riesgo su vida o la de un tercero, pueden ser hospitalizadas en hospitales generales u hospitales psiquiátricos sin su consentimiento, mediando un procedimiento de autorización otorgada por la Autoridad Sanitaria y bajo la revisión de las Comisiones Regionales de Protección de Derechos de Personas con Enfermedad Mental.

Actualmente, la cifra de personas institucionalizadas se ha reducido en un 75%, aproximadamente, gracias a una activa política de desinstitucionalización. Aún existen alrededor de 400 personas que se encuentran institucionalizadas en servicios de larga estadía de hospitales psiquiátricos, que no han sido egresadas a hogares o residencias protegidas u otros dispositivos alternativos al hospital y que carecen de apoyo de sus familias para egresar. Se trata de personas que han vivido por décadas institucionalizadas y que poseen altos niveles de dependencia y discapacidad (adultos mayores o con condiciones de salud y/o discapacidad intelectual grave).

Por su parte, SENADIS está trabajando en la implementación del Programa Tránsito a la Vida Independiente, según se detalla en la respuesta N°22, que también debiera repercutir en este sentido.

**Respuesta N°19**

La Ley N°20.066[[46]](#footnote-46) (2005), que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (VIF), reconoce expresamente la situación de las PesD, NNA y adultos mayores como colectivos vulnerables (artículo 5°) y establece que, al evaluar el riesgo de sufrir un maltrato constitutivo de VIF, el tribunal debe considerar especialmente aquellos casos en que las víctimas sean PeSD (artículo 7°). Adicionalmente, el Plan Nacional de Acción en Violencia contra la Mujer 2014-2018 incorpora la variable discapacidad como factor de vulnerabilidad.

La nueva Política Nacional de Niñez y Adolescencia contempla el establecimiento de un Sistema de Protección Integral de Derechos, que considera la protección reforzada de NNA esD, y en el “Sub-Sistema de Protección Especializada” incorpora acciones especiales de reparación y restitución de derechos para NNA esD.

Asimismo, el Proyecto de Ley de Sistema de Garantías de los derechos de la Niñez (2015) ya detallado, incorpora disposiciones que garantizan el ejercicio de los derechos por parte de NNA esD. En particular, considera la discapacidad como una categoría sospechosa de discriminación y contempla la obligación de los órganos estatales de identificar los grupos de niños y niñas que requieran de medidas específicas o reforzadas para reducir o eliminar la discriminación y contribuir a la adecuación de su entorno físico y social.

**Respuesta N°20**

SERNAM ha comenzado a incluir el principio de accesibilidad universal en la habilitación de los inmuebles destinados a Casas de Acogida y centros de atención y reparación. Actualmente existen 6 Casas de Acogida y 2 Centros de la Mujer, inauguradas en 2014 y 2015 con este criterio.

Además, en 2016 se proyectan incorporar indicadores que contemplen la variable mujeres esD, en el marco del Plan Nacional de Acción en VCM (antes indicado).

**Respuesta N°21**

La Ley 20.584 dispone que toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento de salud (artículo 14). Si la persona no se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad, las indicaciones y aplicación de tratamientos invasivos e irreversibles, tales como esterilización con fines contraceptivos, deberán contar siempre con el informe favorable del comité de ética del establecimiento (artículo 24).

Sin perjuicio de lo anterior, una PesD mental puede ser tratada contra su voluntad cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) que un médico psiquiatra certifique que padece una enfermedad o trastorno mental grave, suponiendo su estado un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros, y que suspender o no tener tratamiento significa un empeoramiento de su condición de salud; b) que el tratamiento responda a un plan prescrito individualmente, atienda las necesidades de salud de la persona, esté indicado por un médico psiquiatra y sea la alternativa terapéutica menos restrictiva de entre las disponibles; c) se tenga en cuenta, siempre que ello sea posible, la opinión de la misma persona; d) se revise el plan periódicamente y se modifique en caso de ser necesario, y e) se registre en la ficha clínica de la persona (artículo 27).

Ante la evidente desarmonía entre lo que dispone la Convención y lo establecido en la Ley N°20.584[[47]](#footnote-47), el MINSAL está revisando la Norma de Esterilización Quirúrgica (2005) para reducir a casos excepcionales la esterilización quirúrgica en PcD mental que no pueden consentir, reforzando el rol que le compete a los Comités de Ética y a la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental en esta materia.

**Respuesta N°22**

El Gobierno está elaborando una propuesta intersectorial (MINSAL, SENADIS, MINVU, MDS y el Servicio Nacional del Adulto Mayor) para brindar apoyos graduados a PesD mental, dando una respuesta articulada y sinérgica para la inclusión social y comunitaria, la mejora de la calidad de vida y el desarrollo de una vida independiente, buscando la reducción de la institucionalización y sustitución de la misma como una alternativa de inclusión social.

En particular, se han propuesto 4 estrategias: Apoyo a la vida independiente; Vivienda colectiva para PcD de origen mental leve a moderada con escasa o nula red de apoyo; Vivienda colectiva para PcD de origen mental severa, con escasa o nula red de apoyo, y Residencias para personas con dependencia moderada con conductas que dificultan su convivencia y mayores  requerimientos de atención de salud mental a largo plazo y para personas con dependencia severa.

Como Programa Eje del Subsistema de Apoyos y Cuidados (SAC)[[48]](#footnote-48), dentro de la primera estrategia, se ha creado el Programa Tránsito a la Vida Independiente (SENADIS), cuyo fin es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social y participación en la comunidad local de las PcD en situación de dependencia y vulnerabilidad, que tengan entre 18 y 59 años. El objeto de este Programa es que las PesD y dependencia puedan transitar hacia la vida independiente a través de la entrega de diferentes tipos de prestaciones, relevando especialmente a los servicios de apoyo y la asistencia personal.

**Respuesta N°23**

En Chile no existe certificación oficial de intérpretes de lenguas de señas. Son las propias agrupaciones de y para PesD auditiva que se dedican a impartir y certificar Lengua de Señas Chilena, desde la instrucción informal y a nivel de usuario.

SENADIS está desarrollando un trabajo con expertos en la Interpretación e Instrucción de la lengua de señas chilena, con la finalidad de levantar los respectivos perfiles y promover la certificación formal de una institución de educación superior facultada para ello y del sistema público de certificación por competencias (Chile Valora).

Respecto del desarrollo de materiales de capacitación, se destacan los siguientes:

- Diccionario Bilingüe de Lengua de Señas Chilena y Español (UMCE en colaboración con SENADIS)[[49]](#footnote-49);

- Diccionario Lengua de señas chilena tomo 1 y 2[[50]](#footnote-50) (MINEDUC);

- Diccionario virtual Universidad Austral de Chile[[51]](#footnote-51);

- Diccionario virtual “Dicciseñas” de CEDETI (Pontificia Universidad Católica de Chile)[[52]](#footnote-52).

Asimismo, el MINEDUC ha distribuido al alumnado materiales didácticos accesibles, entre ellos, textos escolares para 1.005 estudiantes esD visual de educación básica y media, textos escolares en Sistema Braille y Macrotipo; Audiolibros Textos de sinografía para matemáticas; Láminas en Braille.

**Respuesta N°24**

La LIOISPD garantiza el acceso a la información de las PcD en la transmisión televisiva (artículo 25); reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda (artículo 26); exige que las bibliotecas de acceso público cuenten con material, infraestructura y tecnologías accesibles (artículo 27); incorpora la exigencia de adaptar materiales de estudio y medios de enseñanza en establecimientos de enseñanza regular y superior (artículos 36 y 39), y establece exenciones arancelarias para la adquisición de elementos especiales que faciliten el acceso a la información a PcD (artículos 49 letras f) y h).

También la Ley N°20.285 (2008) sobre acceso a la información pública[[53]](#footnote-53) y la Ley N°20.500 (2011) sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública[[54]](#footnote-54), garantizan el acceso a la información. Este mandato se ha consagrado en las normas de participación ciudadana de cada Servicio, en las orientaciones emitidas por la División de Organizaciones Sociales de la Secretaría General de Gobierno para la implementación de los mecanismos consagrados en la indicada ley y, en el Instructivo Presidencial N°007 (2014)[[55]](#footnote-55).

El Instructivo General N°10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información (2011)[[56]](#footnote-56) indica que deberá disponerse de formularios que sean comprensibles y utilizables y obliga a la realización de ajustes necesarios para las solicitudes de acceso a la información por PcD[[57]](#footnote-57).

El D.S. N°32 del Ministerio de Planificación (2012)[[58]](#footnote-58), dando cumplimiento a la LIOISPD, regula la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual para el acceso a la programación televisiva de PcD auditiva, obligando a los canales públicos y privados, en, al menos, la mitad de las regiones del país, a utilizar indistintamente mecanismos, como el subtitulado oculto o la lengua de señas, en la programación producida, grabada, editada y post producida íntegramente por ellos o por terceros contratados al efecto. También existe el deber de utilizar la lengua de señas en los noticieros centrales trasmitidos en horario punta, con un sistema de turnos, según se detalla en respuesta a la cuestión 14.

La Ley N°18.838[[59]](#footnote-59) faculta al CNTV para dictar normas obligatorias para los canales relativas a la transmisión de campañas de utilidad o interés público[[60]](#footnote-60). Al respecto, esta entidad publicó el 03/09/2014 una regulación que confirma la obligatoriedad de dicha transmisión con los mecanismos de lengua de señas y subtitulado.

Asimismo, el CNTV ha propuesto una norma técnica para el adecuado empleo por los canales del subtitulado oculto y la lengua de señas, que se encuentra en período de consultas a las asociaciones de PesD auditiva.

Adicionalmente, la LIOISPD establece que toda campaña de servicios públicos financiada con fondos estatales, la propaganda electoral, los debates presidenciales y las cadenas nacionales que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales deben ser transmitidas con subtitulado y lengua de señas (artículo 25, inciso segundo).

Finalmente, la “Unidad de Modernización del Estado” del Ministerio Secretaría General de la Presidencia creó la “Guía Digital”, sitio web accesible que contiene información pública de variada índole[[61]](#footnote-61).

**Respuesta N°25**

Conforme al artículo 1°[[62]](#footnote-62) y 19 N°2[[63]](#footnote-63) de la CPR y artículo 2° de la Ley N°19.947 (LMC)[[64]](#footnote-64)/[[65]](#footnote-65), no hay grupos de la población a quienes se le prohíba acceder al matrimonio, en la medida que se cumpla con la definición contenida en el artículo 102 del Código Civil (CC)[[66]](#footnote-66).

No obstante, según lo que dispone el artículo 4° de la LMC las PcD declaradas en interdicción por demencia no pueden contraer matrimonio, puesto que se les considera “absolutamente incapaces” y sus actos no surten efectos jurídicos, de acuerdo a los artículos 1445 y 1447 del CC.

Por su parte, el artículo 5° LMC establece que no podrán contraer matrimonio “los que se hallaren privados del uso de razón”, “los que por un trastorno o anomalía psíquica, fehacientemente diagnosticada, sean incapaces de modo absoluto para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio”, “los que carecieren de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio”, y “los que no pudieren expresar claramente su voluntad por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o por medio de lenguaje de señas.”

De acuerdo a esta norma, las PcD mental, intelectual o psíquica que aún no están declaradas en interdicción, pero que cumplan con alguno de los requisitos comprendidos en los numerandos indicados, no podrían *a priori* contraer matrimonio. La determinación del cumplimiento de los requisitos de existencia y validez del matrimonio, ya indicados, corresponde al Oficial del Registro Civil, en conformidad a los artículos 9, 10 y 14 de la LMC y artículo 29 del Decreto 673 que aprueba normas reglamentarias sobre Matrimonio Civil y Registro de Mediadores[[67]](#footnote-67).

Por su parte, la recientemente publicada Ley N°20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil de 2015[[68]](#footnote-68) (AUC), precisa que este contrato puede celebrarse entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente (artículo 1°). De acuerdo a esta ley, no hay una ninguna restricción para que PesD puedan celebrar el AUC, salvo aquellas personas que sean declaradas interdictas, al no poder disponer de sus bienes.

**Respuesta N°26**

La Ley N°20.845 (2015)[[69]](#footnote-69), recientemente promulgada y publicada, tiene como principal objetivo garantizar la gratuidad en la educación primaria y secundaria, eliminar la segregación por factores socioeconómicos y asegurar un acceso equitativo a la educación. Todos estos principios inspiradores asegurarán que la educación sea impartida en un régimen de derecho social, que proteja la dignidad humana, eliminando la discriminación arbitraria en los establecimientos educacionales y, por ende, fortaleciendo la educación integral y avanzando hacia escuelas más inclusivas.

Esta Ley busca transformar el sistema educativo chileno en un sistema de educación inclusiva, a partir de la admisión de los(as) estudiantes, sin requisitos de ingreso y permanencia, independientemente de su condición personal, social y cultural. También define educación inclusiva y establece que la educación es un derecho social.

En la actualidad, el Estado entrega educación a los(as) estudiantes con discapacidad (EcD) en las siguientes modalidades (de acuerdo a la decisión de las familias):

* Establecimientos Educacionales Regulares Inclusivos: se entrega apoyos especializados a través del Programa de Integración Escolar (PIE), en los niveles de educación parvularia, básica y media, y en la modalidad de jóvenes y adultos.
* Escuelas Especiales, que cuentan con profesionales de apoyo, desde los 0 hasta los 26 años.
* Escuelas y Aulas Hospitalarias.

Los PIE son proyectos voluntarios, implementados dentro de establecimientos educativos regulares subvencionados por el Estado, para entregar apoyos adicionales a los(as) estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean éstas de carácter permanente o transitorio, favoreciendo la presencia y participación en la sala de clases, el logro de los objetivos de aprendizaje y la trayectoria educativa de los(as) estudiantes que requieran de apoyos durante un tiempo específico o durante toda la etapa escolar, dependiendo de la evolución de las NEE y del mejoramiento de las condiciones del contexto escolar. Se pueden incorporar estudiantes sordos, ciegos, y con discapacidad intelectual, autismo, disfasia, discapacidades múltiples, así como con síndrome de déficit atencional, trastorno específico del aprendizaje y trastorno específico del lenguaje, entre otros.

El Decreto 170 de MINEDUC (2010)[[70]](#footnote-70) regula los requisitos que debe cumplir un establecimiento educacional para impartir un PIE. Si éste es aprobado por el MINEDUC, el Estado entrega al Sostenedor del establecimiento (por cada estudiante incorporado) una Subvención de Educación Especial, con un monto aproximado de tres veces el valor de la Subvención regular.

Al segundo semestre del año 2015, se registraron 104.811 EcD. De este total, 45.818 en Escuelas Especiales y 59.469 en centros con PIE (Anexo V).

**Respuesta N°27**

Las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad (MINSAL, 2008) tienen como propósito promover una paternidad responsable y fijar ciertas directrices sobre formas y mecanismos de intervención en la salud sexual y reproductiva, incorporando la perspectiva de género para corregir desigualdades entre hombres y mujeres respecto a su facultad de controlar y decidir sobre su propia salud sexual y reproductiva.

En esta normativa, la discapacidad no se configura como un elemento transversal a considerar, y sólo al referirse a la anticoncepción quirúrgica voluntaria contempla que en la orientación respecto de los métodos anticonceptivos de este tipo se debe “poner especial atención en el caso de personas con problemas de salud mental para que se respeten sus derechos y no se actúe al margen de la normativa vigente”.

Consecuentemente con lo expuesto, la Resolución Exenta N°2326 (2000) del MINSAL, que Fija Directrices para los Servicios de Salud sobre Esterilización Femenina y Masculina, dispone que la esterilización de personas en edad reproductiva que padecen de una enfermedad discapacitante que les produzca carencia de discernimiento, se efectuará de conformidad con los artículos 20 y siguientes del Decreto Nº570 (2000) del MINSAL[[71]](#footnote-71). Esta norma se refiere principalmente a la exigencia de la manifestación del consentimiento del paciente para la realización de tratamientos e intervenciones propuestas y, particularmente, exige consentimiento específico para la aplicación de técnicas de esterilización, cuyo carácter es considerado irreversible. Si aquél no puede dar el consentimiento, debe hacerlo la persona que actúe como su representante legal o apoderado.

La Ley Nº20.584[[72]](#footnote-72) mantiene el principio del consentimiento informado de los pacientes para someterse a procedimientos y tratamientos médicos, pero considera la posibilidad de no requerir la manifestación de voluntad del paciente en ciertas situaciones en que la persona no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad ni sea posible obtener el consentimiento de su representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre, por no existir o no ser habidos. En el caso de las esterilizaciones con fines contraceptivos, deberán contar siempre con el informe favorable del Comité de Ética del establecimiento (artículo 8°).

También existe un compromiso del Gobierno de promover el acceso a la salud sexual y reproductiva, para lo que MINSAL está trabajando en la reformulación del Programa de Salud de la Mujer[[73]](#footnote-73) hacia un Programa de Salud Sexual y Reproductiva, que considere las distintas expresiones de la sexualidad, considerando a personas con necesidades específicas tales como PesD y otros grupos vulnerables.

Por otro lado, las Normas Nacionales de Regulación de la Fertilidad (que se encuentran en fase final de actualización) incluyen transversalmente los derechos de PesD y un apartado en específico de anticoncepción y PesD.

**Respuesta N°28**

En octubre de 2015, el MINSAL anunció su decisión de presentar un proyecto de ley de salud mental, considerando un amplio proceso de discusión participativa, que incorporará a las organizaciones de PesD, entre otros actores relevantes.

El grupo de trabajo del MINSAL que está estudiando el proyecto propuso los siguientes criterios que deberán ser discutidos al formular la nueva ley:

-Armonizar el conjunto de la normativa nacional en materia de discapacidad mental de acuerdo a los estándares de DD.HH. vigentes y promover el respeto y ejercicio de los derechos por parte de las PcD mental, inclusive el de su capacidad legal, creando mecanismos de apoyo graduado para el ejercicio de éstos;

-Promover la salud mental, con acciones promocionales y preventivas de carácter intersectorial;

-Asegurar una red de atención en salud mental y psiquiatría comunitaria, integrada a la red general de salud en todos sus niveles y territorios, que considere todo el ciclo vital;

-Garantizar el derecho a la inclusión social de las personas con enfermedad mental, por medio del acceso a la salud general, a la atención y rehabilitación de base comunitaria, a acciones intersectoriales para acceder a vivienda, educación, trabajo y otras acciones propias de la vida en comunidad y del ejercicio de la ciudadanía;

-Resguardar los derechos de las personas que puedan ver comprometidas su integridad, libertad y autodeterminación en las acciones de salud;

-Proteger los derechos de las personas al entrar en conflicto con la justicia, así como los derechos de aquellas personas condenadas en procesos penales que presentan una enfermedad mental sobreviniente;

-Establecer mecanismos de monitoreo y revisión de cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y un organismo autónomo para la protección de los derechos de las personas con enfermedad mental;

-Garantizar financiamiento, con un presupuesto progresivo hasta cubrir las brechas de prevención primaria, secundaria y terciaria de salud mental, eliminando la discriminación de cobertura en los seguros público y privado, y garantizando paridad con otras enfermedades.

**Respuesta N°29**

La acción judicial consagrada en la Ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación[[74]](#footnote-74), la acción de tutela de derechos fundamentales del Código del Trabajo[[75]](#footnote-75) (artículos 485 y siguientes)  y la acción especial de la LIOISPD frente a actos discriminatorios en razón de discapacidad (título VI, artículos 57 y siguientes), que fueron desarrolladas en el respuesta N°7, también pueden ejercerse para amparar a trabajadores discriminados por discapacidad.

Adicionalmente, el Gobierno está trabajando actualmente en un anteproyecto de ley de inclusión laboral para asegurar la efectiva igualdad de oportunidades y plena inclusión social de las PesD.

Asimismo, se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado el proyecto de ley de reforma al Código del Trabajo que incluye la variable discapacidad en las categorías de discriminación (Boletín 9835-13).

**Respuesta N°30.**

Actualmente no existe información desagregada que permita identificar acciones judiciales de la Ley N°20.609 o de Tutela Laboral (antes indicadas), referida a discriminación por discapacidad en el ámbito laboral, pero sí es posible aportar información general de ambas acciones judiciales.

Respecto a los ingresos en Juzgados Civiles por acción de la Ley N°20.609, ha existido un aumento sostenido desde su entrada en vigencia (Julio de 2012). Mientras en el año 2012 se ingresaron 11 acciones, en lo que va del presente año se han presentado 69 (Ver Anexo VI).

Respecto de los ingresos en Tribunales Laborales por acciones de Tutela Laboral, desde 2010 a la fecha se han presentado 2.559 demandas (Ver Anexo VI).

**Respuesta N°31**

El Subsistema “Chile Solidario” (ChiSol), Ley N°19.949[[76]](#footnote-76), incorporó la última cohorte de familias en 2012, año en el que fue creado el Subsistema “Seguridades y Oportunidades” (SSO), Ley N°20.595[[77]](#footnote-77). La población con mayor vulneración y en situaciones de extrema pobreza y pobreza que atendía el ChiSol, es actualmente objetivo del SSO.

El ChiSol contempla distintas iniciativas de apoyo al desarrollo de PesD, las que se extienden a la población del SSO, tales como:

-Programa Vínculos. Estrategias de intervención especializada enfocadas en adultos mayores[[78]](#footnote-78).  Esta línea de acción no se enfoca directamente a la discapacidad, pero sí aborda casos de adultos mayores que se encuentren esD desde un enfoque ocupacional.

-Programa Piloto Vive tu Huerto. Busca fomentar la construcción de huertos en los espacios de aprendizaje regular de las y los niños. En 2015 se incorpora la participación de Escuelas Especiales.

-Programa de Ayudas Técnicas ChiSol. Entrega ayudas técnicas y servicios de apoyo a las personas pertenecientes a los Subsistemas Chisol y SSO. Este Programa, durante el año 2015, ha apoyado la Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo, a cargo de SENADIS, enfocada al fortalecimiento comunal de procedimientos y prácticas en espacios locales para asegurar el establecimiento de comunidades que busquen garantizar igualdad de resultados, autonomía y vida independiente de sus miembros, ausencia de discriminación arbitraria y accesibilidad universal.

-Programa de Ayudas Técnicas (desde 1994): Es la iniciativa más antigua y de mayor cobertura del Subsistema que busca financiar la adquisición de Ayudas Técnicas. Es ejecutado por SENADIS, se accede a él mediante postulación en línea, y el requisito para postular es pertenecer a los Subsistemas ChiSol–SSYO.

En el caso específico de niñas y niños menores de 4 años, la principal estrategia que aborda la situación de discapacidad la entrega el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo, que incorpora esta variable de manera transversal en sus componentes.

**Respuesta N°32**

La Ley N°20.183 (2007)[[79]](#footnote-79) reconoce el derecho a la asistencia en el acto de votar para las PcD, introduciéndose la figura del voto asistido. Esta modificación legal garantizó el ejercicio del derecho a sufragio y otorgó facilidades para que las PcD ejerzan su voto en forma autónoma.

Según esta ley, las PcD podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para ser asistidas en el acto de votar. En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del votante o sufragante, el Presidente consultará a los vocales para adoptar su decisión final.

En caso que opten por ser asistidas, las PcD comunicarán verbalmente, a través de lengua de señas o por escrito al Presidente de la mesa, para que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingrese con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El Secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y de su asistente.

Tratándose de PesD que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el Presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara de votación. De este hecho deberá quedar constancia en acta. En todo momento, el Presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a quien asiste.

Tanto las PcD, como quienes las acompañen para asistirlas, tendrán acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación. No se impedirá el acceso de quienes concurran a un local en calidad de asistente de una PesD, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo[[80]](#footnote-80).

Esta materia será igualmente estudiada en la mesa técnica de capacidad jurídica, indicada en respuestas anteriores, a fin de eliminar las restricciones existentes referidas al sufragio de PesD intelectual o mental declaradas en interdicción.

**Respuesta N°33.**

En relación a las medidas para incluir la categoría de discapacidad como motivo de discriminación, el Gobierno, a través del MDS, ha incorporado preguntas atingentes en dos instrumentos estadísticos a aplicarse en 2015:

* La ENDISC II incorpora tres preguntas específicas sobre discriminación que atiendena los siguientes objetivos: (a) identificar frecuencia de discriminación; (b) identificar motivo o fuente principal de la discriminación (incluyendo, entre otros, la condición de salud o de discapacidad de la persona); y, (c) identificar lugares o contextos en los que la persona reconoce haber sido discriminada[[81]](#footnote-81).
* La encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional de 2015 incluye una pregunta que indaga sobre la ocurrencia de situaciones de discriminación[[82]](#footnote-82), considerando la situación de discapacidad de la persona. Sus resultados estarán disponibles el primer trimestre del año 2016.

Ambas consultas se encuentran alineadas con la legislación vigente y, en particular, con el concepto de discriminación arbitraria de la Ley N°20.609.

La meta de incorporar la “variable inclusión social de PesD” y de “discapacidad como motivo de discriminación” en los registros de todos los servicios públicos y fundamentalmente en aquellos en que se atiende público y poblaciones vulnerables, aún no se encuentra totalmente cumplida, pero sí se han adoptado numerosas medidas en este sentido en distintas instituciones del Estado, según se ha detallado en las respuestas anteriores.

**Respuesta N°34**

SENADIS constituye en la actualidad el ente gubernamental encargado de la aplicación de la Convención y de la LIOISP (artículo 62 letra j).

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado de Chile trabaja en el anteproyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Discapacidad, según se detalló en la respuesta a la cuestión N°1. Para el diseño de este anteproyecto se llevaron a cabo, durante el año 2014, 15 diálogos participativos a nivel nacional. En ellos, la sociedad civil ampliamente representada se manifestó en favor de la creación de una nueva institucionalidad, con facultades de coordinación de la política nacional en discapacidad a nivel nacional, entre otras funciones (Anexo VII).

Además, según se establece en el artículo 2° y 3° de la Ley N°20.405 (2009)[[83]](#footnote-83), el Instituto Nacional de Derechos Humanos, corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, es el órgano encargado de promover y proteger los derechos consagrados en los tratados de DD.HH. ratificados por Chile, incluidos los referidos a las PesD[[84]](#footnote-84).

1. Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica. Dispone en el artículo 2°, letra l), que corresponde al Servicio Civil incorporar en la proposición de políticas de personal variables que eviten todo tipo de discriminación. [↑](#footnote-ref-1)
2. Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. [↑](#footnote-ref-2)
3. Establece reforma previsional. [↑](#footnote-ref-3)
4. Regula derechos y deberes de las personas vinculadas a su atención de salud. [↑](#footnote-ref-4)
5. Establece medidas contra la discriminación [↑](#footnote-ref-5)
6. Establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional. [↑](#footnote-ref-6)
7. Establece que el reglamento interno de cada unidad laboral contemple normas especiales sobre los ajustes necesarios y servicios de apoyo que permitan al trabajador con discapacidad un desempeño laboral adecuado. [↑](#footnote-ref-7)
8. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1055217> [↑](#footnote-ref-8)
9. En: <http://michellebachelet.cl/programa/> [↑](#footnote-ref-9)
10. Creada mediante D.S. N°86 (24.01.2015) de MDS. [↑](#footnote-ref-10)
11. *Supra.* Nota *7.* [↑](#footnote-ref-11)
12. D.S. N°32 Ministerio de Planificación (04.02.2012). En: [http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1037014](http://www.leychile.cl/navegar?idnorma=1037014) [↑](#footnote-ref-12)
13. D.S. N°142 Ministerio de Planificación (09.07.2011). En: http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1027577 [↑](#footnote-ref-13)
14. D.S. N°1253 Ministerio de Hacienda (21.10.2011). En: [http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1031488](http://www.leychile.cl/navegar?idnorma=1031488) [↑](#footnote-ref-14)
15. D.S. Ex N°945 (31/03/2012) Ministerio de Justicia. En: [http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1038444](http://www.leychile.cl/navegar?idnorma=1038444) [↑](#footnote-ref-15)
16. D.S. N°141 (12.05.2011) Ministerio de Planificación. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1025300> [↑](#footnote-ref-16)
17. El D.S. N°50 (2015) del *MINVU* que incorpora principios de la LIOISPD en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones fue consultado a la ciudadanía en 2014. Se encuentra en trámite de firma presidencial y toma de razón, previo a su promulgación y publicación. MINSAL y MDS están elaborando los reglamentos que incorporan normas de protección a las PcD visual en el uso de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos y el de selección preferente de PcD en los procesos de selección del sector público. [↑](#footnote-ref-17)
18. Se realizaron 15 encuentros regionales. Participaron 1.554 personas, representantes de organizaciones de y para PesD, instituciones públicas y privadas, PesD y sus familiares. [↑](#footnote-ref-18)
19. Se realizaron 83 Audiencias Públicas, 53 con representantes de la Sociedad Civil y 30 con Servicios Públicos. [↑](#footnote-ref-19)
20. D.S. N°141 del Ministerio de Planificación aprobó el Reglamento que regula su funcionamiento. [↑](#footnote-ref-20)
21. Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (16.02.2011). En: [http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143](http://www.leychile.cl/navegar?idnorma=1023143) [↑](#footnote-ref-21)
22. Resolución Exenta N°3.660 (16.08.2011). En: <file:///C:/Users/christian%20finsterbus/Downloads/Resoluci%C3%B3n%20exenta%20Consejos%20de%20la%20Sociedad%20Civil.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. En: <https://www.google.cl/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=ine+discapacidad+endisc+I> [↑](#footnote-ref-23)
24. Además del análisis tradicional que considera condiciones permanentes y de larga duración, abarca un conjunto amplio de personas que experimentan limitaciones en la realización de actividades cotidianas debido a su estado de salud.

    En: <http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/documentos/Casen2013_inclusion_social.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. DFL N°2 de Subvenciones. [↑](#footnote-ref-25)
26. Establece la Ley General de Educación, de 12.09.2009. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043> [↑](#footnote-ref-26)
27. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=182968> [↑](#footnote-ref-27)
28. En [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl) [↑](#footnote-ref-28)
29. En <http://rehabilitacion.minsal.cl> [↑](#footnote-ref-29)
30. Se aplicará a partir de 2016. [↑](#footnote-ref-30)
31. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> [↑](#footnote-ref-31)
32. Su objetivo es “restablecer el imperio del derecho” cuando alguno de los derechos protegidos por esta acción sean vulnerados o amenazados por un agente del Estado o por un particular. [↑](#footnote-ref-32)
33. De 24.07.2012. En: http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1042092 [↑](#footnote-ref-33)
34. MINEDUC ha puesto a disposición de la comunidad escolar los siguientes documentos: i. Discriminación en el Contexto Escolar: Orientaciones para promover una escuela inclusiva; ii. Educación sexual de niños, niñas y jóvenes con discapacidad intelectual; y iii. Protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes con enfoque inclusivo. [↑](#footnote-ref-34)
35. En: https://portal.sernam.cl/?m=programa&i=72 [↑](#footnote-ref-35)
36. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1077039> [↑](#footnote-ref-36)
37. Ley N°20.820 (20.03.2015) [↑](#footnote-ref-37)
38. Artículo 3°, letra b) de Ley N°20.820. [↑](#footnote-ref-38)
39. Centros de la Mujer, Casas de Acogida, Centros de Atención en Violencia Sexual y Casa de Acogida para mujeres Vulneradas por la Trata de Personas. [↑](#footnote-ref-39)
40. Boletín N°10315-18. En: <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10729> [↑](#footnote-ref-40)
41. Se ejecutó desde Diciembre de 2014 a Julio de 2015 y contó con colaboración de SENADIS. [↑](#footnote-ref-41)
42. Entre ellos: Recomendaciones para la preparación y respuesta ante tsunami; Plan Integral de Seguridad Escolar; Pauta de Evaluación de Simulacro en Educación Superior en zona de amenaza de tsunami; Pauta de Evaluación de Simulacro en Establecimientos educacionales en zona de amenaza de tsunami; Pauta de Evaluación General de Simulacro en zona de amenaza de tsunami; Plan de cierre reconstrucción de terremoto y tsunami 27.02.2010. [↑](#footnote-ref-42)
43. Continuador de los convenios con las CAJ. Abogados especialistas en derechos de PesD entregan asesoría jurídica integral en casos de vulneración de derechos en razón de discapacidad en forma gratuita y preferente. [↑](#footnote-ref-43)
44. Ley Nº19696, de 12.10.2000. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595> [↑](#footnote-ref-44)
45. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1039348> [↑](#footnote-ref-45)
46. Establece Ley VIF. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648> [↑](#footnote-ref-46)
47. *Supra.* Nota 4 [↑](#footnote-ref-47)
48. El SAC constituirá uno de los pilares del Sistema de Protección Social a través del cual se entregarán las prestaciones sociales para dar apoyo sistemático y a través de todo el ciclo vital de PesD y dependencia. [↑](#footnote-ref-48)
49. En:  http://diccionariodesenas.umce.cl/#!/1/a [↑](#footnote-ref-49)
50. En: <http://www.educacionespecial.mineduc.cl/usuarios/edu.especial/File/2012/DiccionarioSenasIZ.pdf> y <http://www.educacionespecial.mineduc.cl/usuarios/edu.especial/File/2012/DiccionarioSeNasAH.pdf> [↑](#footnote-ref-50)
51. En: <http://senas.spm.uach.cl/sites/baner/front.aspx> [↑](#footnote-ref-51)
52. En: <http://www.cedeti.cl/software-educativo/diccisenas/> [↑](#footnote-ref-52)
53. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363> [↑](#footnote-ref-53)
54. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143> [↑](#footnote-ref-54)
55. En: <http://www.dipres.gob.cl/594/articles-87929_instructivo.pdf> [↑](#footnote-ref-55)
56. En: <http://www.gobiernotransparente.cl/asistente/oficios/instruccion_general_10.pdf> [↑](#footnote-ref-56)
57. Sobre “Principio de accesibilidad universal de PcD y el procedimiento administrativo de acceso a la información”, [↑](#footnote-ref-57)
58. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1037014> [↑](#footnote-ref-58)
59. Que crea el CNTV. De 30.09.1989. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30214> [↑](#footnote-ref-59)
60. Se han difundido a la fecha 3 campañas sobre temáticas de: conducción bajo influencia del alcohol, donación de órganos y requerimiento de médicos para el servicio público. [↑](#footnote-ref-60)
61. En: http://www.guiadigital.gob.cl/accesibilidad [↑](#footnote-ref-61)
62. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”. [↑](#footnote-ref-62)
63. Consagra la “igualdad ante la ley”. [↑](#footnote-ref-63)
64. “La facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona humana, si se tiene edad para ello”. [↑](#footnote-ref-64)
65. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=225128> [↑](#footnote-ref-65)
66. “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. [↑](#footnote-ref-66)
67. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=232033> [↑](#footnote-ref-67)
68. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1075210> [↑](#footnote-ref-68)
69. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172> [↑](#footnote-ref-69)
70. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012570> [↑](#footnote-ref-70)
71. En: http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=173059 [↑](#footnote-ref-71)
72. *Supra.* [↑](#footnote-ref-72)
73. Durante el 2015 se ha trabajado en una propuesta que oriente las bases de un documento borrador para ser puesto en consulta (Ciudadana, intersectorial y de las autoridades). Se espera que a fines del 2016 se cuente con un documento final de Programa. [↑](#footnote-ref-73)
74. Supra. Nota 33. [↑](#footnote-ref-74)
75. De 16.01.2003. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=207436> [↑](#footnote-ref-75)
76. Establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario. De 05.06.2004. [↑](#footnote-ref-76)
77. Crea el Ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer. De 17.05.2012. [↑](#footnote-ref-77)
78. Es por ello que el programa a partir del año 2015 define un acompañamiento socio-ocupacional diferenciando las estrategias por nivel de dependencia, y desplegando acciones terapéuticas no farmacológicas que propenden a mantener la autonomía, retrasando la dependencia funcional. [↑](#footnote-ref-78)
79. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=261508&tipoVersion=0> [↑](#footnote-ref-79)
80. En el marco de las últimas elecciones presidenciales del año 2013, SENADIS implementó la campaña “Guía Voto Inclusivo”, cuyo objeto fue explicar detalladamente las etapas del voto asistido y resolver dudas relativas a los derechos de las PesD en el proceso de votación. [↑](#footnote-ref-80)
81. Todas estas preguntas se basan en la percepción subjetiva del encuestado/a y se aplican a una muestra aleatoria de cobertura nacional de personas de 18 ó más años de edad. Sus resultados estarán disponibles a partir del primer trimestre del año 2016. [↑](#footnote-ref-81)
82. Que hayan afectado a algún miembro del hogar en los últimos 12 meses, especificando, además, el o los motivos asociados entre un listado de 17 situaciones. [↑](#footnote-ref-82)
83. En: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008867> [↑](#footnote-ref-83)
84. En el marco de la XXVI Reunión General del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de DD.HH, el INDH fue acreditado con la máxima calificación (A). [↑](#footnote-ref-84)